



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00159-00
DEMANDANTE: Omar Enrique Carmona Figueroa y otra
DEMANDADOS: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Mediante audiencia inicial del 16 de junio de 2021 esta autoridad judicial fijó fecha de audiencia de pruebas para el 7 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.. No obstante, en razón a la solicitud presentada por la parte demandante el 1 de diciembre de 2021, es menester reprogramar la actuación prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **veintitrés (23) de febrero de 2022 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesecloud.com/12752117>.

Así mismo es pertinente informar que de requerir información respecto a la diligencia, el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia anexe información sobre su correo electrónico y número de contacto para futuras notificaciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial del 5 de agosto de 2021, se aceptará la renuncia y se requerirá a la entidad accionada para que designe apoderado en el proceso de la referencia de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho

AUTO NO. 1259

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00159-00
DEMANDANTE: Omar Enrique Carmona Figueroa y otra
DEMANDADOS: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **veintitrés (23) de febrero de 2022 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/12752117>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de cinco días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280 dispuesto para las diligencias de esta instancia judicial, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00159-00
DEMANDANTE: Omar Enrique Carmona Figueroa y otra
DEMANDADOS: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Gerany Armando Boyacá Tapia, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

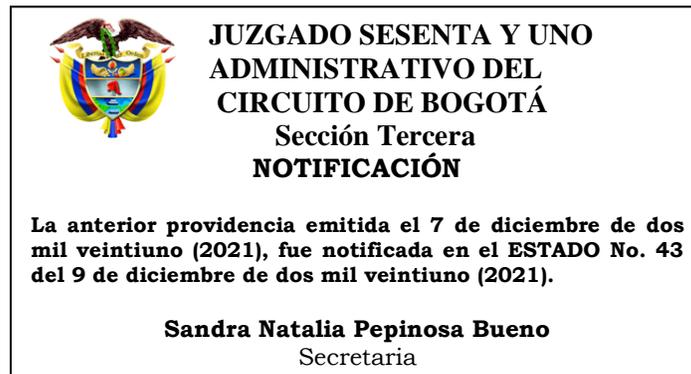
CUARTO: Requerir mediante esta providencia a la entidad accionada Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para que proceda a designar un nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2dac6ee1d351d2afc6ed32239c85b8421fc259e98fd6e6f2f286de7049cc8dc9**

Documento generado en 07/12/2021 10:03:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>